

EL TRATAMIENTO DE LA REFERENCIA DISJUNTA EN LAS GRAMÁTICAS ACADÉMICAS (1771-1973)*

MACARENA GIL DE LA PUERTA

Universidad Rey Juan Carlos

macarena.gil@urjc.es

Resumen: El efecto de referencia disjunta es un fenómeno lingüístico que consiste en que, en determinadas oraciones, como *Juan quiere que apruebe*, el sujeto omitido del verbo subordinado no puede correferir con el sujeto del verbo principal. Ya en sus primeras ediciones, la *Gramática* de la Real Academia Española describe este fenómeno y hasta lo considera la causa principal de la alternancia entre las oraciones en subjuntivo y en infinitivo, idea que irá corrigiendo a lo largo de las sucesivas ediciones. En el presente trabajo, se pretende examinar, por tanto, cómo ha sido la evolución en el tratamiento del efecto de referencia disjunta en las gramáticas académicas, durante el periodo de 1771 a 1973.

Palabras clave: efecto de referencia disjunta, Real Academia Española, historiografía lingüística, subjuntivo.

Title: The disjoint reference treatment in academic grammar (1771-1973)

Abstract: The disjoint reference effect is a linguistic phenomenon which consists in the fact that in certain sentences, such as 'Juan quiere que apruebe', the omitted subject of the subordinate verb and the subject of the main verb clause cannot be coreferential. In its first editions, the Grammar of the Real Academia Española describes this phenomenon and even considers it the main cause of the alternation between the subjunctive and infinitive clauses, an idea that will be corrected throughout successive editions. Therefore, in this paper, we intend to examine how the evolution in the treatment of the disjoint reference effect in academic grammar has been from 1771 to 1973.

Keywords: disjoint reference effect, Real Academia Española, linguistic historiography, subjunctive.

* Este estudio se enmarca en los trabajos de investigación del proyecto *Bibliografía Temática de Historiografía Lingüística Española - Apéndice 1* (FFI2017-85401-P).

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es, desde el punto de vista de la historiografía lingüística, un estudio sistemático, que forma parte de una investigación más amplia con la que se pretende examinar la evolución del tratamiento de lo que hoy conocemos como *efecto de referencia disjunta* en las diferentes etapas de la tradición gramatical. Esparza Torres (2009: 16) describe este tipo de estudios como «extraordinariamente útiles, no sólo para el conocimiento del fenómeno que estudian, sino también para poder establecer corrientes e identificar modos distintos de tratar los mismos hechos»¹. Por motivos evidentes de falta de espacio, no es posible analizar aquí cómo se ha abordado el tema a lo largo de toda la historia de la lingüística española, por ello, nos vemos obligados a acotar el ámbito de estudio: en esta ocasión, a las distintas ediciones de la *Gramática* de la Real Academia Española, desde 1771 hasta 1973. No obstante, nos gustaría recalcar que este estudio no es solo de carácter historiográfico, sino también puramente sintáctico: intentamos, además de dibujar la línea evolutiva de las teorías relacionadas con el efecto de referencia disjunta enmarcadas en su tiempo, ver qué grado de aceptación tienen en la actualidad, qué aspectos siguen todavía vigentes y cómo podemos incorporar esos hallazgos a la teoría sintáctica del presente².

Pero, antes de nada, lo primero que hemos de hacer es definir claramente nuestro objeto de estudio: el efecto de referencia disjunta. Es un fenómeno lingüístico que consiste en que, en determinadas oraciones, el sujeto de la cláusula subordinada no puede correferir con el sujeto de la oración principal. Se puede ilustrar con una oración como *Juan quiere que apruebe*: en ella, no podemos interpretar que el sujeto de *apruebe* tenga el mismo índice referencial que *Juan* —es decir, el significado sería ‘Juan quiere que (otro) apruebe’; nunca ‘Juan quiere que (él mismo) apruebe’—. Sin embargo, encontramos otro tipo de oraciones, como *Juan cree que ha aprobado*, en

¹ Esparza Torres señala también que, sin embargo, estos estudios sistemáticos son bastante escasos (2009: 29). Podemos destacar, entre otros, el realizado por Calero Vaquera sobre el significado en distintas gramáticas del periodo 1847-1917 (1986), el de Gómez Asencio sobre la evolución de la noción ‘oración compuesta’ (1987), o el de Zamorano Aguilar sobre el tratamiento del modo subjuntivo en el periodo 1771-1973 (2005).

² Ignacio Bosque, en su discurso de ingreso a la RAE, dice: «Me parece que existen dos criterios para entender la importancia de cualquier trabajo lingüístico no contemporáneo. Uno es preguntarse en qué medida reflejaba o ponía de manifiesto la investigación lingüística de su tiempo o introducía en ella rupturas esenciales. El otro es preguntarse qué nos aporta visto desde el presente, es decir, qué ha sobrevivido de él. Son dos formas de abordar las obras antiguas que no tienen por qué coincidir» (1997: 30). El objetivo último de esta investigación es revisar el fenómeno intentando que ambos criterios, el historiográfico y el sintáctico, coincidan.

las que no se da esta restricción. Este fenómeno ha suscitado, en las últimas décadas, bastante interés entre los gramáticos. Cabe destacar los trabajos de Paula Kempchinsky (1986, 1990, 2009), de Carme Picallo (1985), de Itziar San Martín (2007) o de Donka Farkas (1992), entre otros. No obstante, hasta el momento no se ha realizado, que nosotros sepamos, una revisión del efecto de referencia disjunta desde el punto de vista historiográfico. Por tanto, en el presente artículo pretendemos ofrecer un primer acercamiento considerando cómo se abordaba este fenómeno en las gramáticas académicas.

2. LAS GRAMÁTICAS DE LA RAE

El objetivo fundamental de la Real Academia Española desde su fundación en el año 1713 fue el de elaborar un *Diccionario* (Sarmiento, 1984: 9; Bosque, 2015: 93; Rojo, 2001: 17). Por tanto, la creación de la primera *Gramática* fue «labor secundaria en el quehacer académico, siempre ensombrecida o postergada por los compromisos con el *Diccionario*» (Garrido Vílchez, 2008: 111). El proyecto comenzó a prepararse en 1740, pero no fue una tarea fácil:

El 27 de septiembre de 1740 se leyó en la Academia el primer trabajo. Su autor, Ignacio de Ceballos, expuso algunas de las posibles dificultades con que podría tropezarse en la elaboración de la gramática, así como el modo de poder superarlas fácilmente y con éxito. En realidad, se trataba de medir las fuerzas con que se contaba. Pues los obstáculos no fueron pocos. Respondían tanto a cuestiones prácticas como a teóricas. Hacia 1750, el panorama lingüístico se percibía muy confuso; las modas e *-ismos* se sucedían con una fugacidad inusitada. [...] Tan radical era la revolución que se venía gestando, que ni siquiera la Academia pudo escapar a la zozobra y confusión generales (Sarmiento, 1984: 10).

Y, de hecho, el resultado de tan arduo trabajo no vio la luz hasta más de tres décadas después. Explica Sarmiento, además, que durante este periodo el ritmo de investigación gramatical disminuyó, debido a que los requerimientos del *Diccionario* eran considerados una prioridad (1984: 13). Por fin, en el año 1771, se publicó la primera edición de la *Gramática de la lengua castellana* (en adelante, GRAE). Tanto esta como las ediciones posteriores gozaron de gran prestigio y tuvieron «notables repercusiones en las obras de otros gramáticos» (Bosque, 2015: 95).

Según Garrido Vílchez (2008), el número de gramáticas publicadas por la RAE puede variar dependiendo de qué criterios de oficialidad se empleen. La pro-

pia institución reconoce, en su página web, la existencia de las siguientes ediciones oficiales: 34 ediciones de la *Gramática de la lengua castellana* (desde 1771 hasta 1931), el *Compendio de la gramática de la lengua castellana* y el *Epítome de la lengua castellana* (1857), el *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española* (1973) y la *Nueva gramática de la lengua española* (2009), además del *Manual* basado en esta última (2010), la *Nueva gramática básica* (2011) y la edición de la *Nueva gramática dedicada a la fonética y a la fonología* (2011).

No obstante, muchas de estas 34 ediciones son, en realidad, reimpresiones de ediciones previas en las que no se cambió nada o casi nada. Para el presente estudio, tomaremos como referencia el trabajo de Garrido Vilchez (2008), en el que clasifica las ediciones de la GRAE según tres criterios: (1) edición nueva que, además, supone un cambio de modelo con respecto a la edición anterior; (2) edición nueva, pero mismo modelo que la edición anterior —estas suelen cambiar en algo el estilo de redacción, añadir ejemplos o reubicar contenidos, pero son similares a las anteriores en lo esencial—; (3) reimpresión del texto anterior. Solo nos centraremos, por tanto, en analizar aquellas ediciones que Garrido Vilchez incluye dentro del primer grupo: las de 1771, 1854, 1870, 1880, 1917³ y 1973. Asimismo, analizaremos también la edición de 1796, a pesar de estar incluida en el segundo grupo —pues sigue el modelo de la GRAE-1771—, porque sí que incluye información nueva pertinente para esta investigación. Sobre esta edición, dijo Guillermo Rojo en su discurso de ingreso a la RAE:

[La GRAE-1796] difiere en bastantes aspectos de las tres primeras, como ha puesto de relieve también Domínguez Caparrós (1976). Sin embargo, en su estudio no presta demasiada atención a un tema que creo de la mayor importancia en la historia de la teoría gramatical: la concepción de la sintaxis, el papel que juega en el conjunto de la gramática, las herramientas de análisis utilizadas en cada caso. En mi opinión, las ediciones de 1771 y 1796 muestran fuertes e interesantes divergencias en estas cuestiones (Rojo, 2001: 36).

Para analizar el tratamiento del efecto de referencia disjunta en las GRAE, hay que profundizar en la parte dedicada a la *Sintaxis*⁴ de estas obras. Las GRAE se

³ La edición de 1917 supone un cambio de modelo, pero debido a las dificultades de encontrar dicha edición, analizaremos la siguiente, de 1920, ya que la parte dedicada a la *Sintaxis*, que es la que nos interesa, es idéntica en ambas, según Garrido Vilchez (2008: 97).

⁴ En su primera edición, la sintaxis se define como «el modo de unir las [cada una de las partes de la oración], trabarlas, ó enlazarlas entre sí de manera que formen la misma oracion de que son partes» (GRAE-1771: 232).

dividen, generalmente, en dos partes principales: *Analogía*⁵, donde se estudian «las partes de la oración, con sus accidentes y sus propiedades» (GRAE-1796: 3), y *Sintaxis*, parte dedicada al «orden y dependencia que deben tener las palabras entre sí para formar la oración» (GRAE-1796: 273). En la GRAE-1870, se añaden dos partes más, *Prosodia* y *Ortografía*, que se mantendrán hasta la nueva estructura del *Esbozo* en 1973 (*Morfología, Sintaxis y Fonología*).

Hay que tener en cuenta, además, que las GRAE siempre dan más relevancia a la parte de la *Analogía* que a la de *Sintaxis*, porque «en aquella están las más notables anomalías, y por consiguiente las mayores dificultades del castellano» (GRAE-1854: IX). Según Garrido Vilchez, en estas obras, «cualitativamente, la materia sintáctica responde a conceptos y estructuraciones manidas y de limitado alcance descriptivo» y «jerárquicamente, la *Sintaxis* suele concebirse como materia complementaria de la *Analogía*» (2008: 324). Esta minusvaloración de la sintaxis frente a otras partes de la gramática no es extraña: escribe Calero Vaquera que la atención prestada a la sintaxis «suele ser escasa en las primeras gramáticas del español, sin que esto sea una excepción con respecto a las de otras lenguas romances [...]. El interés por la sintaxis sigue, más bien, en la tradición hispánica una clara línea de evolución ascendente» (Calero Vaquera, 2007: 90). Tan ascendente que, en la GRAE-1917, se le concede a la *Sintaxis* un estatus incluso superior al de la *Analogía*.

La parte de la *Sintaxis* en las GRAE suele dividirse, a su vez, en los capítulos de *Régimen* y *Concordancia*⁶. Estos no son exclusivos de la Academia, por supuesto. Calero Vaquera los define como «los dos pilares básicos sobre los que se asentó la tradición gramatical occidental» (2007: 92). Y explica:

Tanto uno como otro encerraban relaciones de dependencia pero, posteriormente, sólo el régimen conservó ese valor; de hecho, el término más utilizado en la historia de la gramática hispánica para definir el régimen es el de *dependencia*, entendida aquí no sólo como relación jerárquica entre palabras sino

⁵ La parte de *Analogía* pasó a denominarse *Morfología* en el *Esbozo* (1973). Sin embargo, según Ignacio Bosque, «el término analogía no cubre en las gramáticas académicas el contenido que corresponde hoy a la morfología, ya que a lo abordado por esta añade el estudio de los criterios sintácticos que permiten obtener las clases y las subclases de palabras. Este desajuste no se soluciona con el simple cambio de nombre. La GRAE-1973 denominaba, en efecto, morfología a lo que era analogía en las obras anteriores. Los lectores atentos del *Esbozo* [...] se sorprendían, pues, de que en las casi 200 páginas que esta obra dedicaba a la morfología fueran tan abundantes las informaciones sintácticas» (Bosque, 2015: 94).

⁶ Entre las GRAE-1796 y GRAE-1916, también se pone al mismo nivel que estos la *Construcción*: el estudio del «orden, colocación, coordinación, arreglo... de las palabras en la oración (y en la frase)» (Calero Vaquera, 2007: 95).

también como «orden» [...], por el cual «las palabras que están antes rigen: las que están después son regidas». (GRAE, 1771: 235) (Calero Vaquera, 2007: 92-93).

Precisamente, la información pertinente para nuestro estudio se encuentra, en la mayoría de las ediciones, dentro del capítulo del *Régimen*⁷, en concreto, en un apartado que suele denominarse «El verbo rige a otro verbo». Nos interesa lo que se dice de la referencia de los sujetos en oraciones como *Quiero comer* o *Quiero que comas*, en las que, efectivamente, hay un verbo principal (*quiero*) que rige a otro verbo (*comer* o *comas*). Como se verá más adelante, no siempre es tan fácil de localizar y —sobre todo a medida que se avanza en la línea cronológica de las ediciones—, muchas veces, hallamos los datos sobre esta cuestión dispersos por otros capítulos de las GRAE.

3. ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DEL EFECTO DE REFERENCIA DISJUNTA EN LAS DISTINTAS EDICIONES DE LAS GRAE

3.1. GRAE-1771

La única información que encontramos en la primera edición de la GRAE que pudiera estar remotamente relacionada con el tema que nos ocupa en el presente trabajo aparece, como previamente se ha explicado, en la Parte II, *Sintaxis*, capítulo II de la obra: *Del régimen y construcción natural* y, dentro de este, en el Artículo III: «De la construcción de unos verbos con otros» (GRAE-1771: 244).

Los verbos se juntan unos con otros sin preposiciones ó con ellas. Júntanse algunos sin preposicion, como quando decimos: *quiero correr* una liebre: *mandé traer* las cartas: *creyó peligrar* en la batalla: *juzgó perderse* entre la multitud: *pensó rebentar* de risa: *procuraba librarse* del frio: no *podía sufrir* el calor: *dexaba*

⁷ El régimen, para la Academia, es entendido como una relación de dependencia entre las distintas partes de la oración. En sus primeras ediciones, esa dependencia tiene que ver con el orden de palabras: aquellas que aparecen antes serán las regentes, y las que aparecen después, las regidas (GRAE-1771: 235). A partir de la edición de 1796, el régimen se plantea «no solo como dependencia sintáctico-semántica, sino también como imposición de formas que ciertas categorías ejercen sobre otras» (Garrido Vilchez, 2008: 388). Para un estudio pormenorizado de la evolución del tratamiento del régimen en las distintas ediciones de las GRAE, véase el estudio de esta misma autora (Garrido Vilchez, 2008: 379-485).

descansar á los soldados: me *siento morir* de tristeza.

Algunas veces se juntan tres verbos sin preposicion, como quando se dice: *quiso hacer correr* al caballo: *mandó hacer venir* la carroza.

Todos los verbos se pueden juntar unos con otros mediando alguna preposicion, como: voy *á* comer: vengo *de* dormir: salgo *á* cazar: entro *á* divertirme: se cansa *de* jugar: trabaja *por* ganar: pelea *para* adquirir: estudia *para* instruirse: disputa *sin* porfiar.

Con los participios y gerundios se juntan los verbos sin preposicion, como: *venia hecho* pedazos: *era sufrido en la* adversidad: *estaba corrido* de vergüenza: *escogió morir peleando*: le vi *venir corriendo* (GRAE-1771: 244-245).

Esto es lo único que se dice en la primera edición de la GRAE sobre la construcción de unos verbos con otros. Como vemos, únicamente se destaca que es posible juntar un verbo con otro, ya sea con o sin preposición entre ellos⁸ —es decir, un verbo puede regir a otro verbo—. Es curioso que solo ponen ejemplos del verbo regido cuando está en infinitivo, gerundio o participio; en ningún momento contemplan la posibilidad de que pueda estar conjugado. Debido a la brevedad de este apartado, no es sorprendente que no encontremos en la GRAE-1771 ninguna alusión a la referencia de los sujetos de estos verbos.

3.2. GRAE-1796

En la cuarta edición, publicada en 1796, y a diferencia de la primera, sí que tienen en consideración que los verbos pueden regir a otros verbos que estén conjugados: ya no solo contemplan el infinitivo, gerundio o participio. Lo explican en la Parte II, capítulo III: *Del Régimen de las partes de la oración*, en el apartado «El verbo rige á otro verbo»: «El verbo activo transitivo rige á otro verbo de dos modos, ó le rige al modo infinitivo, ó á los modos indicativo y subjuntivo» (GRAE-1796: 293)⁹. De esta nueva información que añaden, lo más interesante para nuestro estu-

⁸ A los académicos que trabajaron en la elaboración de la GRAE-1771 les interesaba sobre todo este aspecto de la sintaxis, «saber qué preposiciones piden después de sí algunos verbos y otras partes de la oracion» (GRAE 1771: XI). Sobre esto, explica Sarmiento que «el haber ofrecido una lista ordenada en tres columnas y alfabética de los verbos, participios, adjetivos y adverbios que rigen preposición no sólo fue y sigue siendo de gran utilidad, sino que es propio de una obra con pretensiones normativas» (Sarmiento, 1984: 72).

⁹ La GRAE-1796 define el modo indicativo como «el que indica ó manifiesta directa y absolutamente la existencia ó acción de las personas o cosas»; el subjuntivo como «un modo que necesita otro verbo antecedente expreso, ó suplido á que se junta, para tener entera y completa su significacion», y el infinitivo, también considerado uno de los modos del verbo, como «el que no limita su

dio es que explican claramente que, cuando el nominativo del verbo regido se refiere al mismo que al nominativo del verbo regente, el regido debe aparecer en infinitivo:

Rige al verbo al modo infinitivo aquel cuya acción ó significación pasa á la del determinado como á su término: esto es, que la de este se refiera precisamente á la persona ó cosa que es nominativo, ó móvil de la acción del primero, v. g. *quiero estudiar*. *Estudiar* es como término del verbo *quiero*, y su significación se refiere al nominativo del verbo determinante *yo* (GRAE-1796: 293).

Es decir, cuando el sujeto del verbo subordinante y el del subordinado son coreferentes, «necesariamente ha de estar este en el modo infinitivo». En el ejemplo que aportan, vemos que, efectivamente, el sujeto del verbo determinante *quiero* tiene la misma referencia que el sujeto del verbo determinado *estudiar*. Sin embargo, también mencionan que el verbo determinado irá en infinitivo cuando su significación se refiera a «la persona ó cosa que es (...) móvil de la acción del primero». En el capítulo I («De las partes de la oración, y de sus propiedades y accidentes en general») de la Parte I (*De la Analogía, o del conocimiento de las partes de la oración, con sus accidentes y propiedades*), al explicar los casos en los que pueden estar las partes de una oración, dicen: «En nominativo se pone la persona ó cosa, que es principio y móvil de una oración» (GRAE-1796: 6). También lo mencionan al explicar las funciones de la preposición *a*, ya que una de las cuales es designar «el móvil, ó principio, y el fin de alguna acción» (página 250). Más adelante (Parte II, Cap. III, pág. 301), escriben: «El nominativo de cada verbo denota el autor ó móvil de la existencia, de la acción, pasión, intransición, ó reciprocidad del verbo». También aparece el término *móvil* en la definición de «agente» que encontramos en el índice final (página 449): «Agente: Móvil ó principio de la significación de los verbos». Hechas estas consideraciones, y teniendo en cuenta que todos los demás ejemplos que aporta la GRAE son de oraciones en las que los nominativos del verbo subordinante y del verbo subordinado son coreferentes (por ejemplo, *salgo á pasearme, el hombre nace para morir, atreverse á pelear*), entendemos que, al decir que el verbo determinado irá en infinitivo cuando su significación se refiera a «la persona ó cosa que es nominativo, ó móvil de la acción del primero», están empleando los términos *nominativo* y *móvil* como sinónimos, haciendo uso de la conjunción disyuntiva ó con valor identificativo y no opositivo¹⁰.

significación á ciertos y determinados tiempos, números ni personas, y necesita, como el subjuntivo, un verbo ú oración antecedente ó determinante para perfeccionar su sentido» (GRAE-1796: 89-90).

¹⁰ Volveremos sobre este tema en el análisis de la GRAE-1854.

Por otro lado, más adelante exponen que, si los sujetos de ambos verbos tienen una referencia distinta, el verbo regido no puede aparecer en infinitivo, sino en indicativo o subjuntivo:

Quando el verbo determinante rige á otro, cuya significación no se refiere enteramente á la persona ó cosa que es nominativo del primero, sino á otra, no le rige al modo infinitivo, sino al indicativo ó subjuntivo por medio de la conjunción *que*, v. g. deseo *que* aprendas (GRAE-1796: 296).

Resulta muy interesante que añaden una explicación a dicho fenómeno:

Los verbos determinados de estos ejemplos van regidos de los determinantes á los modos indicativo y subjuntivo por medio de la conjunción *que*, y no al infinitivo; porque la acción ó significacion de los segundos no tiene relacion con la de los primeros, ni con sus nominativos, sino con otras cosas ó personas que les sirven de nominativos, como se puede observar (GRAE-1796: 296; el subrayado es nuestro).

Se puede inferir de tal explicación que, si cuando el verbo determinado está en indicativo o subjuntivo, es porque tiene su propio nominativo, entonces, por oposición, cuando está en infinitivo, no puede tener un nominativo propio. Es decir, debido a que los verbos regidos en infinitivo no tienen sujeto —ya que no están conjugados—, necesariamente tienen que heredar el nominativo de su verbo regente —recuérdese el ejemplo *Quiero estudiar*, donde *estudiar*, por sí solo, carece de nominativo, pero el verbo *quiero* sí lo tiene (una primera persona del singular), por tanto, la única posibilidad de interpretación en tal caso es que *estudiar* comparta el mismo nominativo de *quiero*—. En cambio, los verbos regidos que sí están conjugados sí que poseen su propio nominativo (por recuperar el ejemplo de la GRAE: *Deseo que aprendas*, donde *aprendas* tiene como nominativo una segunda persona del singular), de modo que este no puede coincidir con el nominativo del verbo regente (*deseo*, cuyo sujeto es una primera persona del singular).

A priori, parece una explicación sencilla y suficiente, ya que la regla es clara: si cada verbo tiene su propio sujeto, el verbo regido aparecerá conjugado en indicativo o subjuntivo; y si los verbos comparten sujeto, el verbo regido aparecerá en infinitivo, ya que es una forma no flexionada y, por tanto, carece de sujeto propio. No obstante, esta regla no funciona en todos los casos —por ejemplo, en *Te ordeno estudiar*, el sujeto de *estudiar* no sería correferente con el sujeto de *ordeno*, sino con su objeto indirecto; o en *Dices que estudiaste*, el sujeto de *estudiaste* sí que correfiere con el de *dices*, pese a estar el

verbo regido en forma flexionada— y, aunque así fuera, tampoco parece quedar claro por qué los nominativos de los verbos regidos conjugados en indicativo o subjuntivo no pueden ser correferentes con los nominativos de los verbos regentes.

Es decir, que en *Quiero estudiar* el sujeto de *estudiar* deba ser correferente con el de *quiero*, dado que *estudiar* no tiene rasgos flexivos y de algún otro elemento tiene que heredar su sujeto, parece algo razonable, pero ¿cómo se explicaría que *Deseo que aprendas* no pueda tener sus sujetos correferentes si no es solo por oposición con una oración como *Deseo aprender*? ¿Cuál sería el factor que impide que, si el sujeto de *aprendas* es una segunda persona del singular, no pueda ser esta también el sujeto del verbo regente? Eso suponiendo, claro, que realmente esa regla se cumpliera en todos los casos.

La explicación de la GRAE-1796 resulta, por tanto, parcial e incluso superficial. Pero es cierto que no se detienen ahí y que, en las siguientes páginas, realizan una distinción entre los verbos que rigen subjuntivo («Los verbos que significan *querer, desear, apetecer, pedir, pretender*, y lo que pertenece á la voluntad, y los que significan *temer, recelar, y alegrarse*» (GRAE-1796: 297)) y los que rigen indicativo («Los que significan *decir ó pensar*, y quanto á esto pertenece, como: *declarar, manifestar, exponer, concebir, imaginar*, etc. y los que significan *mandar, ordenar, prescribir*, si rigen verbos cuya significación se refiera á ellos y á sus nominativos» (GRAE-1796: 298)). A este respecto, conviene recuperar las siguientes palabras de Zamorano:

La Academia no explica, en realidad, el factor de selección indicativo-subjuntivo en las secuencias completivas, sino que, *stricto sensu*, sólo pone de relieve aspectos relacionados con la distribución de tiempos (*consecutio temporum*) que se hace depender del verbo determinante, pero la selección de indicativo o subjuntivo queda sin recibir respuesta (Zamorano, 2005: 240).

Efectivamente, no parece que a los académicos les interese explicar cuándo o por qué un verbo puede regir a otro en indicativo o en subjuntivo, sino que prefieren profundizar en los tiempos verbales que pueden poseer los verbos regidos según los tiempos de los verbos regentes. Por ejemplo, cuando un verbo determinante de voluntad como *querer* se encuentra en presente de indicativo, el verbo determinado aparecerá en presente de subjuntivo (*Quiero que aprendas*). O cuando este mismo verbo determinante está en pretérito imperfecto de indicativo, el determinado tendrá la flexión en imperfecto de subjuntivo (*Quería que aprendieras*). Zamorano recoge en un cuadro todas las relaciones que realiza la GRAE-1796 en cuanto a la distribución de los tiempos (2005: 241).

No obstante, de manera implícita, la GRAE-1796 sí que establece los siguientes puntos: 1) Los verbos como *querer*, *desear* o *apetecer*, así como verbos como *temer*, *recelar* y *alegrarse*, rigen verbos en subjuntivo. Por ejemplo, *te ruego que me enseñes, me alegraré que te diviertas*¹¹. 2) Los verbos como *decir*, *pensar* o *imaginar* rigen verbos en indicativo cuando «su significación se refiera á ellos y á sus nominativos»: *digo que voy, dices que sales mañana*. 3) Estos mismos verbos (*decir*, *pensar* o *imaginar*), cuando «su significación no se refiere á ellos mismos, ni á sus nominativos, sino á otras cosas ó personas», pueden aparecer en indicativo o en subjuntivo, aunque en ningún momento se explica de qué dependería tal distinción. Lo ilustran con ejemplos como *Imagino que se sentencie o se sentenciará la causa a mi favor; Había pensado que le pidieran, pedirían ó pidiese alguna fianza*. 4) Los verbos como *mandar*, *ordenar* o *prescribir* aparecen incluidos en el mismo párrafo que los anteriores, por tanto, se entiende que también van en indicativo cuando los sujetos son correferentes, y alternan entre el indicativo y el subjuntivo cuando no lo son. Sin embargo, no aparece ningún ejemplo que pueda confirmarnos esta regla.

A la vista de estos datos, la explicación que habían proporcionado previamente de que, cuando los sujetos son correferentes, el verbo determinado irá en infinitivo, y cuando los sujetos tienen distintas referencias, el verbo determinado irá en indicativo o subjuntivo, se ve contradicha en el punto 2, ya que los ejemplos que aportan son casos de sujetos correferentes con el verbo regido en indicativo (*digo que voy, dices que sales mañana*). Por otro lado, el punto 4, donde incluyen verbos como *mandar* u *ordenar* en la misma categoría que verbos como *decir* o *pensar*, resulta extraño, ya que aquellos rigen siempre subjuntivo, al menos en el castellano actual (*Mandó que vinieras, *Mandó que viniste*)¹².

Por último, y también en relación con la referencia de los nominativos cuando un verbo selecciona a otro verbo, en el apartado «Construcción de unos verbos con otros» (Parte II, capítulo VI), la GRAE-1796 indica que, en los casos donde el verbo regido es un participio o un gerundio, su sujeto es correferente con el del verbo regente: «*Venia hecho pedazos, hecho* concierta con el que venia: *era sufrido en la adversidad, sufrido* concierta con el nominativo suplido del verbo *era*: (...) *escogió morir peleando*, concierta este gerundio con el nominativo de *escogió*» (GRAE-1796: 337). A continuación, se pone el ejemplo de *le vi venir corriendo*, del que se dice: «concierta este gerundio con el pronombre *le*, que está en acusativo regido del verbo *vi*, cuyo término es». No obstante, no se explica, ni en este apartado ni en nin-

¹¹ El ejemplo con queísmo es literal. Hoy en día, la norma es que el verbo *alegrar* seleccione un complemento de régimen introducido por la preposición *de*: *Me alegraré de que te diviertas*.

¹² Más adelante se explicará que esta afirmación desaparece en la siguiente edición, de 1854.

gún otro, cuál es la regla que hace que el sujeto de este último gerundio no correjera con el sujeto del verbo *vi*, a diferencia de los otros ejemplos.

3.3. GRAE-1854

En la quinta edición de la *Gramática* académica, publicada en el año 1854, se aprecian pocas diferencias con respecto a la de 1796, al menos en el apartado que nos interesa: capítulo III de la Parte II, páginas 146-148: «El verbo rige á otro verbo».

Vuelven a explicar, con pequeños cambios en la forma de redactarlo, la regla que hemos comentado en el apartado anterior:

Un verbo rige á otro al modo infinitivo¹³ cuando la acción ó significación del primero pasa á la del segundo como á su término; es decir, cuando éste se refiere precisamente á la persona ó cosa que es nominativo ó móvil de la acción de aquel (GRAE-1854: 146).

Sin embargo, esta vez aportan dos ejemplos nuevos que, sorprendentemente, contradicen lo que justo acaban de explicar:

Pedro *le enseña á bailar*. *Bailar* es término del verbo *enseña*, que rige al determinado con el auxilio de la preposición *á*, siendo *Pedro* el nominativo, y el acusativo una tercera persona representada por el pronombre *le*. *Las píldoras le hicieron dormir*. *Dormir* está regido del determinante *hicieron*, á cuyo nominativo de cosa, *píldoras*, se refiere su significación (GRAE-1854: 146).

En estos ejemplos, vemos cómo el verbo determinado está en infinitivo (*bailar*, *dormir*) y, aun así, su nominativo no concuerda con el del verbo determinante (*enseña*, *hicieron*), sino con el pronombre de acusativo¹⁴. Una explicación posible sería que, en esta edición, a diferencia de la anterior, no están considerando que los términos *nominativo* y *móvil* son sinónimos, y están, por tanto, ampliando la definición de *móvil* para que abarque también el acusativo o el dativo de un verbo.

¹³ El infinitivo, subjuntivo e indicativo se definen en la GRAE-1854 (pp. 47-48) de la misma manera que en la GRAE-1796 (ver nota 9).

¹⁴ En este caso, estaríamos ante un acusativo con léísmo. La estructura argumental de un verbo como *enseñar* puede ser '*enseñar* (*le*) *a alguien* [complemento indirecto] *algo* [complemento directo]' o —como en el ejemplo analizado— '*enseñar* *a alguien* [complemento directo] *a INFINITIVO* [complemento de régimen]' (RAE y ASALE, 2009: 2628).

Es curioso, sin embargo, que en ningún lugar de la obra de 1854 se menciona el término *móvil* sin relacionarlo directamente con el caso nominativo, igual que sucedía en la edición de 1796.

Tenemos, pues, dos posibilidades a la hora de interpretar estos datos: la primera, que los académicos redactores de la GRAE-1854 se han dado cuenta de que la regla que exponían en la GRAE-1796 no funcionaba siempre. Recordemos que, entonces, decían que los verbos regidos irán en infinitivo siempre que su nominativo coincida con el nominativo de los verbos regentes, y que, en caso contrario, irán en subjuntivo o indicativo. Pero un ejemplo como *Pedro le enseña a bailar* contradice esta regla, ya que *bailar* se encuentra en infinitivo y, sin embargo, su sujeto se refiere a la persona designada por el pronombre *le*, y no por el sujeto de *enseña*, *Pedro*. Así pues, han añadido estos ejemplos sin modificar la enunciación de la regla con respecto a la de 1796. Repetimos, de nuevo, lo que se dice en las dos ediciones para que la comparación resulte más sencilla:

Rige al verbo al modo infinitivo aquel cuya acción ó significación pasa á la del determinado como á su término: esto es, que la de este se refiera precisamente á la persona ó cosa que es nominativo, ó móvil de la acción del primero (GRAE-1796)

Un verbo rige á otro al modo infinitivo cuando la acción ó significación del primero pasa á la del segundo como á su término; es decir, cuando éste se refiera precisamente á la persona ó cosa que es nominativo ó móvil de la acción de aquel (GRAE-1854: 146)

Además, estos dos ejemplos (*Pedro le enseña a bailar* y *Las píldoras le hicieron dormir*) se exponen en el mismo párrafo que el ejemplo con los sujetos correferentes, *Quiero estudiar*, y sin aportar una explicación sobre su diferencia. Podríamos atrevernos a decir que, en este caso, la GRAE considera que estas tres oraciones son del mismo tipo, aunque resulte evidente que no lo son.

La segunda posibilidad sería que, tanto en la edición de 1796 como en la de 1854, al hablar del «móvil de la acción» no se referían, como hemos interpretado, a una particularidad del nominativo, sino que esa definición se extiende también al acusativo o al dativo, teniendo en cuenta que estos casos pueden también designar a la persona que moviliza la acción —por ejemplo, en *Pedro le enseña a bailar*, *Pedro* es quien realiza la acción de *enseñar*, pero tiene que enseñar a alguien, y sin ese alguien, la acción de *enseñar* no puede llevarse a cabo; o sea que el acusativo es, al fin y al cabo, el móvil de la acción—. Sin embargo, esta definición hemos de intuir la solamente a partir de

los ejemplos que proporcionan, y, de hecho, en la edición de 1796 no aportan ningún ejemplo que nos permita llegar a esta conclusión. En la de 1854, en cambio, sí lo hacen.

Aun así, más adelante, encontramos lo siguiente:

Cuando el agente expreso ó suplido del verbo determinado es otra persona ó cosa que el nominativo del determinante, no pide ya el régimen de infinitivo, sino el de indicativo ó subjuntivo, por medio de una conjunción, y principalmente de la cópula *que*, v. gr. *Deseo QUE aprendas, Dicen QUE la casa amenaza ruina; Pretendo QUE me hagan justicia, Creyeron los jueces QUE los reos habían quebrantado las prisiones, No sé SI podrá servirme* (GRAE-1854: 147; el subrayado es nuestro).

Si atendemos a lo subrayado, podemos ver que explican claramente que el verbo determinado aparecerá en indicativo o subjuntivo —y no en infinitivo— en aquellos casos en los que su agente sea «otra persona ó cosa que el nominativo del determinante». Aquí, solamente tienen en cuenta el nominativo, y no el móvil, por tanto, pensamos que este hecho nos acerca más a la primera interpretación que hemos hecho que a la segunda, ya que, si el móvil fuera considerado un elemento distinto del nominativo, tendrían que haberlo especificado aquí también.

La información que aparece a continuación en la GRAE-1854 difiere en varios puntos con la edición anterior. No son pertinentes para nuestro estudio las apreciaciones que realizan sobre la *consecutio temporum* —algunas de ellas coinciden con lo que se decía en la GRAE-1796— ni la nueva explicación que incluyen sobre los tiempos verbales en las oraciones condicionales, entre otros. Sin embargo, sí que resulta de gran interés la siguiente novedad: mientras que en la GRAE-1796 metían en el mismo grupo a los verbos de lengua (*decir, pensar, manifestar, exponer*) y a los directivos (*mandar, ordenar, prescribir*), en la GRAE-1854 ya no. La información relativa a los verbos de lengua es idéntica a la de 1796, pero suprimen toda mención en este apartado a los verbos directivos. Este cambio nos parece muy acertado, ya que, como se ha explicado más arriba, nada tiene que ver el funcionamiento de unos verbos con los otros.

En conclusión, parece que en la quinta edición de la *Gramática* académica se mantiene la regla expuesta en la edición anterior: cuando los sujetos son correferentes, el verbo subordinado aparecerá en infinitivo; cuando los sujetos no son correferentes, el verbo subordinado aparecerá en indicativo o subjuntivo. No obstante, es una regla que se tambalea a medida que se realiza la lectura de las páginas de esta obra, pues algunos de los ejemplos que aportan la contradicen. Recopilamos a continuación, a modo de cierre, un resumen de estos:

- 1) Ponen ejemplos, como *Pedro le enseña a bailar* o *Las píldoras le hicieron dormir*, donde los verbos subordinados están en infinitivo y los sujetos no son correferentes.
- 2) Asimismo, ponen ejemplos donde los verbos están en indicativo y los sujetos sí son correferentes: *Digo que voy*, *Piensas que sales*.
- 3) No explican en ningún momento de qué depende que la flexión del verbo subordinado esté en indicativo o en subjuntivo —sí que dicen que dependerá del verbo regente, pero no dejan claro qué propiedades ha de tener este para regir un modo u otro—.
- 4) No parecen considerar el hecho de que la obligación de que los sujetos no sean correferentes solo se da cuando el verbo subordinado está en subjuntivo (por ejemplo, *Deseo que aprendas*). En cambio, cuando está en indicativo, sí se permitiría la correferencia (*Digo que voy*). Vemos que, en indicativo, se admiten las dos posibles referencias —igual o disjunta—: *Digo que voy* ~ *Digo que vienes*; y, en cambio, en subjuntivo, solo se admite la referencia disjunta: *Deseo que aprendas* ~ **Deseo que (yo) aprenda*.

3.4. GRAE-1870

La duodécima edición de la *Gramática* académica, de 1870, presenta algunos cambios interesantes con respecto a la anterior analizada (GRAE-1854) en el contenido del apartado que nos interesa, «El verbo rige á otro verbo» —ubicado en el capítulo III, *Del Régimen*, de la Parte II, dedicada a la *Sintaxis*—.

Para empezar, vemos que la redacción y los ejemplos han cambiado, así como la terminología empleada —ya no se dice *nominativo* sino *sujeto*, y se habla de conceptos que antes no aparecían, como *complemento directo* o *indirecto*¹⁵—:

Un verbo rige á otro en infinitivo¹⁶ cuando la accion de éste se refiere precisamente á la persona ó cosa que es sujeto de la accion de aquél, y sin que haya necesidad de que una segunda oracion complete el pensamiento; v. gr.: *Quiero mandar*. *Mandar* es complemento directo del verbo *quiero*, y su significacion

¹⁵ El origen de este cambio tiene que ver con la influencia de los gramáticos franceses (Du Marsais, Condillac o Destutt de Tracy, entre otros) y con la introducción del análisis lógico como método de enseñanza de la gramática (v. Calero Vaquera 2008). En España, según el estudio realizado por Iglesias Bango (2010: 450), los primeros autores que emplean esta terminología son Pelegrín (1825), Alemany (1829) y Lacueva (1832).

¹⁶ También en esta edición, como en la GRAE-1796 y la GRAE-1854, las definiciones de *infinitivo*, *indicativo* y *subjuntivo* no cambian en lo esencial (GRAE-1870: 51-52) (ver nota 10).

se refiere al agente *yo* (que se suple) del verbo regente. *García aprende á bailar*. *Bailar* es complemento directo, ó acusativo, del verbo *aprende*, que rige al otro con el auxilio de la preposición *á*, siendo *García* el sujeto ó nominativo (GRAE-1870: 181; el subrayado es nuestro).

Cuando el agente expreso ó suplido del primer verbo es otra persona ó cosa que el sujeto del segundo, ó bien, aunque sea uno mismo, hay necesidad de repetirle, ó de suplirle en segunda oracion, no pide ya el régimen de infinitivo, sino el de indicativo ó subjuntivo, por medio de una conjuncion, y principalmente de la copulativa *que*, v. gr.: *Deseo QUE te instruyas*; *Dicen QUE juegas*; *Pretendo QUE me premien*; *Creyeron QUE habías ganado*; *No sé SI aciertan*; *Luis asegu-ró QUE volvería* (GRAE-1870: 183; el subrayado es nuestro).

En principio, la información parece casi idéntica a la de las ediciones previas, pero han añadido una novedad muy significativa. Recordemos que tanto en la GRAE-1796 como en la GRAE-1854 se decía que un verbo puede regir otro verbo en subjuntivo o indicativo siempre y cuando los sujetos de ambos tuvieran referencias distintas, lo cual contradecían con sus propios ejemplos (*Dices que sales*, entre otros). En 1870 añaden la esperada aclaración, subrayada en la cita, de que también en estos casos los sujetos podrían ser correferentes. Ahora, la explicación consiste en que, cuando los sujetos son correferentes, el verbo subordinado aparecerá en infinitivo cuando no hay «necesidad de que una segunda oración complete el pensamiento», y aparecerá en indicativo o subjuntivo cuando sí «hay necesidad de repetirle [el sujeto], ó de suplirle en una segunda oración». Y que haya o no esa necesidad parece que depende del tipo de verbo regente, ya que aportan —y esto también es una novedad con respecto a las ediciones previas— una enumeración de los tipos de verbos que pueden regir a otros en infinitivo:

No se infiera de lo que se lleva dicho que todos los verbos pueden regir á otros, llevándolos al infinitivo. Tal propiedad tienen siempre, ó las más veces, los que denotan *obligacion, autoridad, poder, deseo, inclinacion, voluntad, propósito, movimiento, esperanza, duda, temor*, y otros varios, como lo prueban los ejemplos de arriba, *quiero mandar, salgo á pasearme*, etc., y los que siguen: *Debemos transigir*; *Me obligan á velar*; *Aspiro á ascender [...]*, etc. (GRAE-1870: 182; el subrayado es nuestro).

Los verbos que denotan actos, afectos, designios, etc., que por su vaguedad necesitan en ciertos casos ser explicados por otros verbos, son los únicos ca-

paces del régimen en cuestión [en infinitivo], y carecen de él los restantes (GRAE-1870: 182-183).

Pero no podemos pasar por alto el hecho de que en la página 181, citada más arriba, se dice que un verbo rige a otro en infinitivo cuando los sujetos de ambos son los mismos, y en la página 182, cuando explican qué verbos pueden regir infinitivos, se pone como ejemplo la oración *Me obligan á velar*, sin mencionar la excepción que supondría este ejemplo a la regla enunciada en la página anterior, ya que el sujeto de *obligan* sería una tercera persona del plural, y el de *velar*, una primera persona del singular.

No podríamos terminar el análisis de la GRAE-1870 sin dar cuenta de algunas novedades que incluyen por primera vez en esta edición, que, si bien no tienen que ver directamente con el efecto de referencia disjunta, consideramos que son de interés: en primer lugar, añaden información sobre el régimen de los verbos impersonales (*amanecer, nevar*), de un verbo tan peculiar en su sintaxis como *parecer* y de algunos verbos defectivos como *sober*, que solo admite el infinitivo. En segundo lugar, nos advierten de que los verbos en infinitivo funcionan como nombres:

Todo verbo en presente de infinitivo, ya rigiendo, ya siendo regido, hace en la oracion el mismo oficio que el nombre (GRAE-1870: 183).

Se deduce, entonces, que todas las oraciones analizadas anteriormente (como *Quiero mandar* o *Me obligan á velar*) no serían consideradas oraciones subordinadas. De hecho, todavía en esta edición no se emplea tal concepto, sino que habrá que esperar hasta la GRAE-1917 para ello. En tercer y último lugar, toda la información relativa a la *consecutio temporum* que se incluía en este apartado en las ediciones anteriores ha sido, en esta, trasladada al capítulo V de la Parte II, denominado *De las oraciones*.

3.5. GRAE-1880

La decimoquinta edición de la GRAE, publicada en 1880, es la primera en la que la información relacionada con el efecto de referencia disjunta se presenta en un nuevo orden. Al inicio del apartado «El verbo rige al verbo» (en el capítulo III, *Del Régimen*, de la Parte II, *Sintaxis*), podemos leer:

El verbo rige á otro verbo cuando éste es complemento directo del primero; y lo hace, ó tomándole en infinitivo, como *quiero ESTUDIAR*, ó llevándole á

indicativo ó subjuntivo¹⁷ con la conjunción *que*; v. gr. *afirmé QUE ERAS tú; dije QUE VENDRÍAS; recelo QUE CAIGA* (GRAE-1880: 226).

Solo en este párrafo vemos las siguientes novedades: en primer lugar, se dice que un verbo únicamente puede regir a otro en función de complemento directo —con lo cual, entendemos que se han olvidado de oraciones como *Me encanta comer*, donde el verbo *encanta* rige al verbo *comer* y, sin embargo, este cumple la función de sujeto, no de complemento directo—; y, en segundo lugar, vemos que han suprimido de esta introducción cualquier alusión a la causa de que el verbo regido esté en infinitivo, en indicativo o en subjuntivo. Recordemos que, en todas las ediciones analizadas hasta ahora, siempre se empezaba explicando que un verbo rige a otro en infinitivo cuando sus nominativos son los mismos. En la GRAE-1880, antes de llegar a esa información, pasamos por otros párrafos en los que se explica: (1) que no todos los verbos pueden regir a otro verbo, (2) que algunos verbos pueden regir a otro verbo en gerundio, por ejemplo, *vine corriendo*, y (3) que otros verbos necesitan una preposición entre ellos y el verbo regido, como *salgo á pasear*.

Y, luego, lo esperado:

Regla general, que fija cuándo un verbo de los que pueden ser determinantes ha de regir al determinado en infinitivo, es que el agente sea uno mismo para los dos. Así se dice *quiero DORMIR, deseaste APRENDER*, sin que en estos ejemplos sea dable llevar el segundo verbo á indicativo ni á subjuntivo, ni decirse, por tanto, *quiero que yo duerma, deseaste que aprendieses*. Por el contrario, si el agente del primer verbo es distinto del agente del segundo, no cabe usar infinitivo, y ha de recurrirse al subjuntivo con la partícula *que*. Ejemplos: *quiero QUE DUERMAS, deseaste QUE APRENDIERA Pedro*; sin que pueda decirse, *quiero tu dormir; deseaste Pedro aprender* (GRAE-1880: 227-228).

Hay que destacar que en esta edición lo explican de una manera mucho más clara y ordenada que en las previas. Además, no solamente aportan ejemplos de lo que es gramatical, sino que también muestran qué es lo que no debe —o no puede—

¹⁷ En la GRAE-1880 sí que notamos alguna diferencia en su definición de *infinitivo, indicativo y subjuntivo* con respecto a las ediciones anteriores. Para empezar, el infinitivo es un «modo que enuncia en abstracto la idea del verbo sin expresar número ni persona», dentro del cual se incluyen el gerundio y el participio. El indicativo es «el que señala ó manifiesta directa y absoluta ó independientemente, y con más o menos proximidad, el estado ó acción de las personas ó cosas», y el subjuntivo «no expresa nunca por sí solo [...] afirmaciones absolutas» y su «sentido es optativo, desiderativo ó condicional» (GRAE-1880: 63-64).

decirse (*quiero que yo duerma; deseaste Pedro aprender*). Otro cambio muy acertado es que han excluido el modo indicativo de los casos en los que la referencia de los sujetos ha de ser necesariamente disjunta —no se puede decir *quiero que yo duerma*, pero sí *digo que yo duermo*—. Sin embargo, siguen sin mencionar el hecho de que hay algunos verbos que, con su regido en infinitivo, tienen distintos agentes, como *Le obligo a comer*. Al menos, esta vez —a diferencia de las otras ediciones— no han puesto ningún ejemplo de este tipo, de modo que no han pecado de contradicción, sino más bien de omisión.

3.6. GRAE-1917 y GRAE-1920

La GRAE-1917 (30.^a edición) supone un cambio de modelo con respecto al anterior (la de 1880). Entre una y otra, ha habido nada menos que quince ediciones, pero casi todas (excepto la 23.^a, de 1904, y la 27.^a, de 1911) son reimpressiones sin cambios en el contenido. En 1917, encontramos una nueva concepción de la gramática, con varias modificaciones, sobre todo en la parte de la *Sintaxis*¹⁸. En 1920, se publica una nueva edición en la que cambia la parte de la *Analogía*. Sin embargo, la parte de la *Sintaxis* queda igual que la edición de 1917. Como es precisamente esta la parte que nos interesa, y es idéntica en ambas publicaciones, analizaremos el texto de 1920 —por ser más fácilmente accesible—, pero teniendo en cuenta que los cambios con respecto al modelo previo de 1880 se introdujeron en 1917.

La organización de los capítulos es una de las novedades más destacables en este modelo¹⁹. Hasta esta edición, la información relacionada con nuestro tema de estudio se encontraba en el capítulo del *Régimen*, en un apartado que solía deno-

¹⁸ Detrás de esta gran reforma se encuentran, entre otros, los académicos José Alemany y Bolufer, Francisco Commelerán, José Rodríguez Carracido, Marcelino Menéndez Pelayo o Ramón Menéndez Pidal. Para un análisis detallado de los motivos que impulsan el cambio en esta edición, ver Garrido Vilchez (2008: 581-606).

¹⁹ En las primeras ediciones, la parte de *Sintaxis* solía dividirse en tres capítulos: *Concordancia*, *Régimen* y *Construcción*. A partir de la edición de 1854, incluyen, además, un capítulo independiente —y bastante breve— para la oración. En 1917, y en las ediciones sucesivas, esto cambia: como se mencionó más arriba, la *Sintaxis* adquiere una relevancia aún mayor que la *Analogía* —todo lo contrario que como se venía haciendo hasta entonces—, y la parte dedicada a aquella tiene una estructura muy diferente. Ya no son solo tres capítulos, ahora son trece, pues dejan de estar englobados en *Concordancia*, *Régimen* y *Construcción*. Existen, entre otros, capítulos dedicados específicamente a los casos en castellano (capítulo XIII) o los modos y tiempos del verbo (XX). Pero lo más destacable es, sin duda, que empiezan a hablar de oraciones simples y oraciones compuestas. Encontramos, por ejemplo, un capítulo entero dedicado a las oraciones simples (el XXI), otro a la coordinación de oraciones (el XXII), a la subordinación de oraciones adjetivas o de relativo (XXIII), a las oraciones sustantivas (XXIV) y a las adverbiales (XXV).

minarse «El verbo rige a otro verbo». Ahora, esa información hemos de buscarla en diferentes partes.

Para empezar, en el capítulo XX, «Los modos y los tiempos del verbo», tenemos una definición del subjuntivo: «lo expresa [el enunciado] como un deseo, o como dependiente o subordinado a otro hecho indicado por uno cualquiera de los otros tres modos [indicativo, potencial e imperativo]; v. gr.: [...] *Deseo que VENGAS; leería si me ESCUCHASEIS; escuchadme para que SIGA leyendo*» (GRAE-1920: 287).

Más adelante, se dedica un subapartado a los tiempos del modo subjuntivo, donde se dice del presente de subjuntivo que «bien puede decirse que no es presente, sino presente y futuro a la vez, y por esto en las oraciones subordinadas a verbos que exigen subjuntivo se corresponde indistintamente con el presente y con el futuro de las análogas subordinadas a verbos que exigen indicativo» (GRAE-1920: 294). Ilustran esta afirmación comparando las oraciones *Deseo que venga Juan*, donde «no podemos indicar la distinción del tiempo», y *Digo que Juan viene*, donde «distinguimos [...] el tiempo presente y el futuro a que referimos la acción del verbo *venir*» y «enunciamos [ese hecho] como cierto y objetivo». Resulta muy interesante esta distinción porque se está describiendo, precisamente, el carácter prospectivo del modo subjuntivo, que será uno de los argumentos más extendidos para tratar de explicar el porqué del efecto de referencia disjunta (Kempchinsky, 1986; Picallo, 1985; Sánchez-Naranjo, 2013).

Pero es en el capítulo XXIV, «Oraciones substantivas», donde encontramos la información más directamente relacionada con el efecto de referencia disjunta. Cuando se habla de las «oraciones substantivas que hacen oficio de complemento directo», se dice:

El verbo de estas oraciones puede estar en indicativo, en potencial o en subjuntivo. En indicativo o en potencial, cuando la oración explicativa²⁰ equivalga a

²⁰ Es conveniente hacer, en este punto, una aclaración sobre el término *oración explicativa*. No se utiliza aquí en el sentido actual. La *Nueva gramática de la lengua española* reserva este término para referirse a dos tipos de construcciones distintas. En primer lugar, a las causales explicativas, un subtipo de las construcciones causales que son externas al predicado y que justifican lo que se afirma o se niega en la oración principal, por ejemplo, *No volvió a ver a su amiga Laura, pues jamás regresó al pueblo* (RAE y ASALE, 2009: 3475-3484). En segundo lugar, la nomenclatura *explicativas* se utiliza para distinguir aquellas oraciones de relativo en las que no se delimita la denotación del antecedente, sino que se añade una información de él a modo de inciso, de *explicación* propiamente dicha, pero que podría omitirse sin alterar el significado completo de la oración (RAE y ASALE, 2009: 3318-3332). Por ejemplo, en *Los chicos, que han llegado tarde, no pudieron entrar en el aula*, la oración *que han llegado tarde* sería una explicativa porque agrega información sobre el antecedente, *los chicos*. En cambio,

una independiente que tenga el verbo en dichos modos; y en subjuntivo, cuando la oración explicativa equivalga a una independiente que tenga el verbo en imperativo o subjuntivo. Así, por ejemplo, las aseverativas *Pedro VIENE* y *Pedro VENDRÍA*, pueden enunciarse como subordinadas explicativas, y decir: *dicen que VIENE Pedro*; *dicen que VENDRÍA Pedro*; pero si quiero enunciar como subordinada explicativa la exhortativa *ven*, no puedo decir *digo que ven*, sino *digo que VENGAS*. Asimismo, la desiderativa ¡ojalá *VENGA!*, enunciada como explicativa, será: *deseo que VENGA*. De modo que las oraciones de que tratamos son las mismas independientes enunciadas en estilo indirecto (GRAE-1920: 362).

Convendría llamar la atención sobre el hecho de que su explicación se basa en la traslación del estilo directo al estilo indirecto, lo cual tiene bastante sentido, aunque en algunos casos sería difícil encontrar la oración simple en estilo directo equivalente a la subordinada. Por ejemplo, si, como dicen, la desiderativa ¡*Ojalá venga!* se puede enunciar como explicativa —según sus términos— en *Deseo que venga*, ¿cuál sería la equivalente para una oración como *Me alegro de que vengas*? No podría ser también ¡*Ojalá venga!* porque esta tiene carácter prospectivo y no lo tiene la de *Me alegro de que vengas*, pues el receptor ya ha venido —tiene carácter temático—. ¿Y para una oración como *Temo que venga*? Consideramos que es algo forzado buscar el equivalente en estilo directo para todas las oraciones sustantivas en acusativo. Sin embargo, sí que es muy útil esta explicación para ilustrar la diferencia entre *Digo que ha venido* (en estilo directo, *ha venido*) y *Digo que vengas* (en estilo directo, *ven*).

Después, proporcionan una lista de los verbos que «llevan siempre en subjuntivo el verbo de la subordinada explicativa» —aquellos que expresan actos de la voluntad, como *aconsejar, conseguir, dejar, desear, exigir...*— y los que «pueden llevar el verbo de la subordinada en indicativo, en potencial o en subjuntivo, según la índole de la oración independiente a que equivalga la enunciativa» —los que expresan actos de percepción sensible o intelectual y los que enuncian dichas percepciones, como *advertir, afirmar, avisar, concebir, confesar, creer, decir...*—. En

en *Los chicos que han llegado tarde no pudieron entrar en el aula*, la oración *que han llegado tarde* ya no sería explicativa, sino especificativa, pues lo que hace es delimitar el significado del antecedente *chicos* (del grupo de los chicos, solo aquellos que han llegado tarde no han podido entrar en el aula). En la GRAE-1920, el término *oración explicativa* parte de este último sentido, pero se extrapola a lo que hoy conocemos simplemente como *oraciones sustantivas* o *completivas*. En la página 360, al hablar de la posibilidad de subordinar oraciones, afirman que a una oración simple como *Digo eso* le podríamos añadir la explicación de qué es lo que estamos diciendo: *Digo eso, que no iré*, «donde la oración *que no iré* explica al pronombre *eso*, como una explicativa de relativo a su antecedente; y callado este antecedente, queda la oración substantiva explicativa *digo que no iré*, en la cual el pronombre *que*, convertido en conjunción, se refiere al interrogativo *qué* de la pregunta ¿qué dices?».

las ediciones anteriores, en este punto era donde hablaban del efecto de referencia disjunta, ya que era aquí donde solían distinguir entre las oraciones que obligan a que sus agentes sean los mismos y las que, por el contrario, denotan distintos agentes para sus verbos regente y regido. No obstante, en la edición de 1920 —y, por extensión, tampoco en la de 1917— no encontramos en este punto ninguna alusión a este hecho.

En esta ocasión, las alusiones que se hacen al efecto de referencia disjunta las encontramos repartidas en distintos puntos de la obra. En primer lugar, cuando se definen las «oraciones de temor», dentro del apartado de las subordinadas con función de complemento directo:

Son también complemento directo del verbo de la oración principal, que expresa siempre el temor o recelo de que se verifique lo que indica el verbo de la subordinada; v. gr.: *temo LLEGAR tarde; temo QUE no LLEGUES a tiempo.*

Estas oraciones son también correlativas²¹. Cuando tienen el verbo en infinitivo, responde éste al *qué* de la pregunta; v. gr.: *¿QUÉ temes? ~ Temo LLEGAR tarde.* Cuando lo tienen en subjuntivo, repetimos en la respuesta el *que* de la pregunta convertido en conjunción relativa; v. gr.: *Temo QUE no me reciba.*

Como se ve por los ejemplos anteriores, si es uno mismo el sujeto de los dos verbos, se pone en infinitivo el verbo de la subordinada, y si no, en subjuntivo, precedido de la conjunción *que* (GRAE-1920: 370; el subrayado es nuestro).

En segundo lugar, cuando explican las oraciones sustantivas «que hacen oficio de complemento indirecto»²², ilustrado con ejemplos como *Vengo a verte* o *Vengo para que me ayudes*:

²¹ Con el término *correlativas*, se refieren a la relación existente entre la subordinada (*llegar tarde* o *que no me reciba*) y el pronombre interrogativo *qué* de la pregunta *¿qué temes?*, en este caso. Otro ejemplo del uso de este término lo ponen en las oraciones adverbiales de modo, al decir que son correlativas porque «responden indirectamente a la pregunta *cómo*, y se unen a la principal mediante el relativo *como* o la locución *según que*» (GRAE-1920: 392).

²² En la actualidad, hay cierta polémica sobre si existen o no las oraciones subordinadas sustantivas en función de complemento indirecto (RAE y ASALE, 2009: 2669-2677 y 3228-3229). Podrían meterse en este grupo oraciones como *No le dio importancia a que llegaras tarde*, donde el segmento *a que llegaras tarde*, coindizado con el pronombre *le*, podría considerarse complemento indirecto, pero también existen pruebas a favor de que es en realidad un complemento de régimen (porque se puede sustituir por el pronombre tónico *ello*, *No le dio importancia a ello*, en vez de por *él*, típico de los complementos indirectos). En cualquier caso, lo que la GRAE-1920 denomina *oraciones en función de complemento indirecto* no son estas, sino las que hoy en día se conocen como *construcciones finales*, con función de complemento circunstancial o complemento de régimen (según si es adjunto o argumento).

Son las oraciones finales que, como su nombre indica, expresan el fin o la intención con que se ejecuta lo que se afirma en la oración principal, de cuyo verbo son complemento indirecto [...].

Cuando el sujeto del verbo de la oración principal sea distinto del de la final, hemos de emplear necesariamente el subjuntivo; cuando sea uno mismo, se usa el infinitivo; aunque también puede emplearse el subjuntivo si la oración principal es de pasiva; verbigracia: *FUÉ ENCARCELADO para que respondiera de la acusación que pesaba sobre él* (GRAE-1920: 372-373; el subrayado es nuestro).

En tercer lugar, en el capítulo XXVI, «Las formas nominales del verbo: el infinitivo, el gerundio y el participio», apartado «El sujeto del infinitivo»:

SUJETO DEL INFINITIVO CUANDO ÉSTE ES COMPLEMENTO DIRECTO O INDIRECTO. En este caso no es menester expresarlo. Así, en *Quisiera arrancar del pecho / pedazos del corazón* (CALDERÓN, *La vida es sueño*, I, 2), el infinitivo *arrancar* es complemento directo de *quisiera*, y su sujeto es el mismo que el de este verbo, como en *te prohíbo salir* el sujeto de *salir* es a la vez complemento del verbo *prohíbo*, y va ya expreso en el pronombre *te* (GRAE-1920: 430).

Y, por último, en el apartado «El infinitivo como complemento directo»:

CON VERBOS DE VOLUNTAD: El infinitivo complemento directo de estos verbos equivale también a una objetiva enunciativa. Así, *te mando (ordeno, prohíbo) VENIR* equivale a *te mando (ordeno, prohíbo) QUE VENGAS*. Pero el sujeto de este infinitivo es dativo y no acusativo, como puede comprobarse comparando los dos ejemplos siguientes: *TE veo venir* es equivalente a *veo que TÚ vienes*, como *TE mando venir* lo es a *TE mando que vengas*, donde, como se ve, al substituir el infinitivo por su equivalente enunciativa, repetimos el dativo *te* con el verbo de voluntad y no con el otro. Verdad es que también puede decirse *mando que tú vengas*, pero en este caso la orden no se da directamente al que es sujeto del verbo *venir*, sino que se enuncia como precepto que él ha de cumplir.

NOTA 1.^a Obsérvese que la enunciativa equivalente al infinitivo complemento de verbos de percepción lleva el verbo en indicativo: *veo que vienes*; y la de verbos de voluntad, en subjuntivo: *quiero que vengas*. Con el verbo *mandar* puede confundirse el sujeto del infinitivo, si éste es transitivo y aquél viene representado por un pronombre. Así, en *te mandó VENIR* no hay duda que *te* es el sujeto de *venir*; pero en *te mandó AZOTAR* puede ser el *te* dativo o acusativo; así como en *te mandó quemar los papeles*, *te* es sujeto, y *papeles* acusativo de *quemar*. (GRAE-1920: 433-434).

De todos estos fragmentos se puede extraer que, siempre que se habla del efecto de referencia disjunta, se hace aplicado a casos concretos (las oraciones de temor o las de complemento indirecto, por ejemplo) y sin intención de extrapolarlo a todas las oraciones. En esto se diferencia esta GRAE de las ediciones anteriores, donde, recordemos, se establecía una regla general, según la cual, siempre que el verbo subordinado estaba en infinitivo, los sujetos serían correferentes, y siempre que estaba en subjuntivo (o incluso en indicativo, en algunas ediciones), los sujetos tendrían distintas referencias.

De ello se puede deducir, por tanto, que la referencia de los sujetos ya no se considera la razón principal de que un verbo rija a otro en modo subjuntivo o en infinitivo. Ha pasado a un segundo plano, incluso se podría decir que le confieren un carácter casi anecdótico y específico solo de unos pocos subtipos de oraciones. De hecho, en el fragmento titulado «Sujeto del infinitivo cuando éste es complemento directo o indirecto», con el ejemplo *te prohibo salir* exponen un caso en el que el infinitivo ya no tiene como sujeto el mismo que el de *prohibo*, sino que coincide con su complemento, *te*. Ejemplos similares a este habían sido puestos en ediciones anteriores (por ejemplo, en la GRAE-1870), pero siempre asemejándolo a aquellos casos en los que los sujetos son correferentes, ya que el verbo regido se encuentra en infinitivo. En cambio, en la GRAE-1920 ya no mantienen la regla de que siempre que hay un infinitivo los sujetos han de ser correferentes, y explican claramente que no sucede en un ejemplo como este. A este respecto, también es muy interesante lo expuesto en el cuarto fragmento citado, donde afirman que oraciones como *Te veo venir*, *Te mando venir* o *Te mando que vengas* son equivalentes a *Veo que tú vienes* y *Mando que tú vengas* (con un ligero cambio de significado). Estos son claros ejemplos de verbos subordinados en infinitivo donde su sujeto es correferente con el complemento de su verbo regente y no de su sujeto.

Otra observación que consideramos pertinente es que, en el segundo fragmento citado, se dice que «también puede emplearse el subjuntivo si la oración principal es de pasiva; verbigracia: *Fué encarcelado para que respondiera de la acusación que pesaba sobre él*» (GRAE-1920: 373). Efectivamente, el sujeto de *fue encarcelado* estaría representado por una tercera persona del singular, y coincide con el sujeto omitido del verbo subordinado *respondiera*. Y, sin embargo, está en subjuntivo, y no en infinitivo, como parece que debería estar. Es curioso que este ejemplo parece poner de relieve que, quizá, lo importante para que haya efecto de referencia disjunta son los agentes y no los sujetos. Los agentes serían *ellos* ('fue encarcelado por ellos') y *él* ('para que él respondiera de la acusación'), respectivamente. No son correferentes, hecho que podría explicar el modo subjuntivo de la oración subordinada.

Por último, a pesar de que en la introducción al capítulo de las subordinadas

sustantivas solo se habla de la posibilidad de que los verbos subordinados estén en indicativo, potencial o subjuntivo, en estos fragmentos sí que se habla directamente de oraciones subordinadas con verbo en infinitivo. Pero a lo largo de la obra no le confieren carácter de oración. Por ejemplo, encontramos afirmaciones como «el complemento directo no es siempre un sustantivo; puede serlo también un infinitivo o una oración entera; v. gr. *Juan quiere trabajar; Juan quiere que tú seas hombre útil a la sociedad*» (GRAE-1920: 270), de donde deducimos que no se tratan los términos *infinitivo* y *oración entera* como sinónimos; o la propia definición del infinitivo: «el infinitivo es la forma substantiva del verbo, y equivale por su significación a los sustantivos abstractos que expresan la acción del mismo verbo. Es, pues, un nombre verbal, y tiene, por lo tanto, caracteres comunes con el nombre y con el verbo» (GRAE-1920: 428).

En suma, el tratamiento del efecto de referencia disjunta en la GRAE-1920 ha mejorado considerablemente con respecto a las previas (no a la de 1917, insistimos), en el sentido de que la información está, esta vez, adaptada a los casos concretos y, por tanto, ya no se enuncian reglas generales que, lamentablemente, en las anteriores ediciones se han llegado a contradecir incluso en el mismo párrafo en que se enunciaban.

3.7. Esbozo de una nueva gramática de la lengua española (1973)

En 1973, tras casi cincuenta años desde la última *Gramática*, la Real Academia Española publica el *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española* (en adelante, *Esbozo*), con la intención, según la Advertencia de las páginas 5 y 6, de ser un «mero anticipo provisional de la que será nueva edición de su *Gramática de la Lengua Española*». Por tanto, al ser considerado un «simple proyecto, el presente *Esbozo* carece de toda validez normativa».

De la parte dedicada a la *Sintaxis* (la única que conserva su nombre, pues la antigua *Analogía* ahora se denomina *Morfología*, y las partes de *Prosodia* y *Ortografía* se han unificado bajo el nombre de *Fonología*), explican en la Advertencia que han suprimido algunos capítulos «obedientes a conceptos hoy superados», como los «Casos», la «Sintaxis figurada» o los «Vicios de dicción». Sobre el resto de materia sintáctica, donde deberíamos hallar la información concerniente a nuestro estudio, nos adelantan en la Advertencia que la estructura es «semejante a la que presentaba en las últimas ediciones de la *Gramática*», y que las novedades tienen que ver con la redacción, la precisión de algunas nociones y la simplificación de las clasificaciones.

El capítulo sobre los modos y tiempos verbales se mantiene, denominado aquí «Modos, tiempos y aspectos del verbo». Han añadido, además, dos capítulos rela-

cionados con esto: «Significado y uso de los tiempos del modo indicativo» y «Significado y uso de los tiempos del subjuntivo».

En el primero de estos, explican en qué consiste la diferencia entre los modos indicativo y subjuntivo. Principalmente, aducen que el primero es el modo de la *realidad*, que «representa la forma habitual e indiferenciada de expresión que se halla en todas las lenguas», y que el segundo es el modo de la *no realidad*, «el miembro marcado diferenciador» (*Esbozo*, 1973: 454). Uno de los ejemplos que proporcionan es que en la oración *La puerta está cerrada*, afirmamos este hecho pensando que se produce en la realidad, y que, en cambio, en *Temo que la puerta esté cerrada*, «el estar cerrada la puerta es un temor mío, pero no lo enuncio como un hecho real». Asimismo, explican que el subjuntivo es, en principio, el modo de la subordinación, pero que también podemos encontrarlo en oraciones simples independientes, siempre y cuando su carácter sea volitivo, dubitativo o afectivo, como *¡Ojalá llueva!*, *¡Ahí te pudras!* o *En paz descanse*. A continuación, exponen que hay dos modos subjuntivos diferentes, heredados del latín: el potencial, característico de las oraciones que expresan duda, y el optativo, para las oraciones que expresan deseo.

Podemos comprobar, entonces, que han abandonado la explicación del modo subjuntivo que encontrábamos en la GRAE-1920, basada en la traslación del estilo directo al estilo indirecto. Es cierto que esta presentaba algún problema, pero la de 1973 —que es la que se ha extendido en casi todos los manuales de gramática del español hasta la actualidad— tampoco parece capaz de dar cuenta de todos los usos del subjuntivo. Por ejemplo, ¿cómo se podría justificar el subjuntivo de la construcción *Aunque seas mi hermano, no puedo ayudarte*, si este modo es el de la *no realidad*? El *Esbozo* no explica por qué es posible formular *que seas mi hermano* a través de un verbo en subjuntivo, cuando denota un hecho real, no volitivo, ni dubitativo, ni afectivo.

No encontramos, ni en el resto de este capítulo ni en los dos siguientes —dedicados a analizar la *consecutio temporum* de los modos indicativo y subjuntivo—, ninguna alusión a la referencia de los sujetos dependiente del modo del verbo subordinado.

Sobre el infinitivo (capítulo 3.16: «Formas no personales del verbo: infinitivo, gerundio y participio»), exponen que puede funcionar como un nombre («el infinitivo es un sustantivo verbal masculino; es el nombre del verbo») o como un verbo («el infinitivo mantiene su calidad de verbo, si bien no puede expresar por sí mismo el modo, el tiempo ni la persona gramatical, puesto que carece de desinencias» (*Esbozo*, 1973: 483-484)). Aunque no pueda expresar persona gramatical, sí que posee un sujeto: expreso, a través de la preposición *de* (*El murmurar de las fuentes*), o tácito, que puede ser indeterminado (*Querer es poder*), coincidir con el del verbo

principal (*Pelearnos hasta morir*) o ser distinto (*Se prohíbe hablar al conductor*). Vemos que han eliminado por completo la afirmación de que el infinitivo obligaba a la correferencia de sujetos con el verbo regente. Mencionan la posibilidad de que suceda, claro, pero también la de que tengan distintas referencias. No explican de qué depende que un infinitivo tenga un sujeto u otro, se sobreentiende que puede ser del contexto o del significado de los verbos regentes.

En las ediciones anteriores, solíamos encontrar información sobre el efecto de referencia disjunta en el capítulo dedicado a las oraciones subordinadas sustantivas (teniendo en cuenta, por supuesto, que hasta 1917 no existía tal capítulo, sino que lo recogían en el apartado «El verbo rige a otro verbo»). No obstante, en el *Esbozo* ya no incluyen en esta parte ninguna alusión al respecto, ni siquiera de manera anecdótica, como parece que sucedía en la GRAE-1920.

4. CONCLUSIÓN

A lo largo de los años, las gramáticas académicas han ido dando cada vez menos importancia al hecho de que con determinados verbos los sujetos deben ser necesariamente correferentes, y con otros tal correferencia es imposible. La evolución del tratamiento del efecto de referencia disjunta en las GRAE ha pasado por las siguientes fases: en la GRAE-1796, se consideraba este el hecho fundamental para explicar la alternancia entre infinitivo y subjuntivo/indicativo. En las GRAE-1854, GRAE-1870 y GRAE-1880, se iban añadiendo progresivamente ejemplos que contradecían la regla de que era la referencia de los sujetos la que marcaba la alternancia entre modos. La mayoría de las veces, estos ejemplos ni siquiera se consideraban excepciones, sino que los incluían dentro de la teoría sin llamar la atención sobre el hecho de que respondían a una regla diferente. En la GRAE-1920, dejan de tratar la referencia de los sujetos como una regla general y pasa a ser explicada como peculiaridad de solo algunos tipos de oraciones. En el *Esbozo*, de 1973, el fenómeno pasa totalmente desapercibido, ni siquiera se menciona en sus páginas.

La *Nueva gramática de la lengua española* (2009), última edición de la *Gramática* académica, vuelve a recuperar el tema y le dedica apartados enteros (pp. 1870, 2016-2021, 3494-3504). Lo hace como explicación de las propiedades del subjuntivo y el infinitivo, y no como razón principal de su alternancia. Debido a la vigencia de esta obra, reservamos su análisis para otro estudio.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- GRAE-1771. *Gramática de la lengua castellana compuesta por la Real Academia Española*, Madrid, Joachin de Ibarra, 1771.
- GRAE-1796. *Gramática de la lengua castellana compuesta por la Real Academia Española*. Cuarta edición corregida y aumentada, Madrid, Viuda de don Joaquin Ibarra, Impresora de la Real Academia, 1796.
- GRAE-1854. *Gramática de la lengua castellana, por la Real Academia Española*. Nueva edición (5.^a edición), Madrid, Imprenta Nacional, 1854.
- GRAE-1870. *Gramática de la lengua castellana, por la Real Academia Española*. Nueva edición, corregida y aumentada (12.^a ed.), Madrid, Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, 1870.
- GRAE-1880. *Gramática de la lengua castellana por la Real Academia Española*. Nueva edición (15.^a ed.), Madrid, Gregorio Hernando, impresor y librero de la Real Academia Española, 1880.
- GRAE-1920. *Gramática de la lengua castellana por la Real Academia Española*. Nueva edición reformada (31.^a ed.), Madrid, Perlado, Páez y Compañía (sucesores de Hernando) Impresores y librerías de la Real Academia Española, 1920.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2009): *Nueva gramática de la lengua española. Morfología y sintaxis*, 2 vols., Madrid, Espasa.

Fuentes secundarias

- BOSQUE, Ignacio (1997): «La búsqueda infinita. Sobre la visión de la gramática en Salvador Fernández Ramírez». Discurso de ingreso en la Real Academia Española, Madrid, Real Academia Española.
- BOSQUE, Ignacio (2015): «Gramática académica», en J. Gutiérrez-Rexach (coord.), *Enciclopedia de Lingüística Hispánica*, Londres/Nueva York, Routledge, vol. 1, pp. 93-103.
- CALERO VAQUERA, María Luisa (1986): «El estudio del significado en las gramáticas españolas (1847-1917): datos para una historia de la semántica», *Alfinge*, 4, pp. 193-213.

- CALERO VAQUERA, María Luisa (2007): «Desarrollo de la sintaxis en la tradición gramatical hispánica», en J. Dorta, C. Corrales y D. Corbella (eds.), *Historiografía de la Lingüística en el ámbito hispánico. Fundamentos epistemológicos y metodológicos*, Madrid, Arco/Libros, pp. 89-118.
- CALERO VAQUERA, María Luisa (2008): «Análisis lógico y análisis gramatical en la tradición española: hacia una (r)evolución de la sintaxis», en M. Maquieira y M.^a D. Martínez Gavilán (eds.), *Gramma-Temas 3: España y Portugal en la tradición gramatical*, León, Colección Contextos, pp. 11-42.
- ESPARZA TORRES, Miguel Ángel (2009): «La gramática española del siglo XIX: estado actual de la investigación y perspectivas», *RILJ VII*, I.13, pp. 11-40.
- FARKAS, Donka (1992): «On the Semantics of Subjunctive Complements», en P. Hirschbuehler y K. Koerner (eds.), *Romance Languages*, Ámsterdam/Filadelfia, John Benjamins, pp. 69-193.
- GARRIDO VÍLCHEZ, Gema Belén (2008): *Las Gramáticas de la Real Academia Española: teoría gramatical, sintaxis y subordinación (1854-1924)*. Tesis Doctoral dirigida por Dr. D. José J. Gómez Asencio, Salamanca, Universidad de Salamanca, Departamento de Lengua Española.
- GÓMEZ ASENCIO, José J. (1987): «Naissance et développement de la notion de phrase composée dans les grammaires espagnoles (1771-1851)», *Histoire Épistémologie Langage*, 9.2, pp. 117-132.
- GÓMEZ ASENCIO, José J. y Gema B. GARRIDO VÍLCHEZ (2005): «Las gramáticas de la RAE en números», en L. Santos Río *et al.* (eds.), *Palabras, norma, discurso. En memoria de Fernando Lázaro Carreter*, Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 593-604.
- IGLESIAS BANGO, Manuel (2010): «Sobre el origen de los términos complemento / objeto directo y complemento / objeto indirecto en la Gramática española», en C. Assunção, G. Fernandes y M. Loureiro (eds.), *Ideias Linguísticas na Península Ibérica*, Münster, Nodus, pp. 443-455.
- KEMPCHINSKY, Paula (1986): *Romance subjunctive clauses and logical form*, Los Angeles, UCLA.
- KEMPCHINSKY, Paula (1990): «Más sobre el efecto de referencia disjunta del subjuntivo», en I. Bosque (ed.), *Indicativo y subjuntivo*, Madrid, Taurus Universitaria, pp. 234-258.
- KEMPCHINSKY, Paula (2009): «What can the subjunctive disjoint reference effect tell us about the subjunctive?», *Lingua*, 119, pp. 1788-1810.
- PICALLO, Carme (1985): *Opaque Domains*, Nueva York, City University of New York.
- ROJO, Guillermo (2001): *El lugar de la sintaxis en las primeras gramáticas de la*

- Academia*. Discurso de ingreso en la Real Academia Española, Madrid, Real Academia Española.
- SAN MARTIN, Itziar (2007): «Beyond the infinitive vs. subjunctive rivalry: Surviving changes in Mood», en L. Eguren y O. Fernández-Soriano (eds.), *Coreference, Modality and Focus: Studies on the Syntax-Semantics Interface*, Oxford, OUP, pp. 171-190.
- SÁNCHEZ-NARANJO, Jeannette (2013): «El efecto de referencia disjunta en español: diversas perspectivas sobre un fenómeno complejo», *Lingüística y Literatura*, 64, pp. 13-32.
- SARMIENTO, Ramón (1984): «Introducción», en Real Academia Española, *Gramática de la lengua castellana (1771)*. Edición facsímil y apéndice documental, Madrid, Editora Nacional, pp. 7-83.
- ZAMORANO AGUILAR, Alfonso (2005): *El subjuntivo en la historia de la gramática española (1771-1973)*, Madrid, Arco/Libros.

Fecha de recepción: 12 de febrero de 2020

Fecha de aceptación: 24 de abril de 2020